

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES Y ASOCIACIONES QUE FOMENTEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO LOCAL EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN PARA EL 2º Y 3º TRIMESTRES DEL CURSO 2016-2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cunit, a través del Área de Educación, tiene como objetivo dar apoyo a las asociaciones y entidades que trabajan en el mundo de la educación en el municipio de Cunit y por este motivo establece estas bases que regularán la concesión de ayudas según los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de estas bases es regular la concesión, por parte del Ayuntamiento de Cunit, de subvenciones a las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPA) de los centros educativos que imparten educación obligatoria en el municipio de Cunit, para la realización de actividades y proyectos educativos.

Las actividades y proyectos a los cuales se dirige la subvención han de tener una vertiente socioeducativa, lúdica, artística y/o cultural. También se subvencionarán salidas y proyectos que potencien la participación de la comunidad educativa y otros que tengan por finalidad continuar la formación del alumnado, con exclusión de las actividades propias de los programas escolares.

Los proyectos y/o actividades para los cuales se solicita la subvención se han de desarrollar durante el segundo y tercer trimestres del curso 2016/2017, concretamente entre el 1 de enero y el 21 de junio de 2017.

Artículo 2. CANTIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas otorgadas por cualquier otra administración o entidad de carácter público o privado. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras entidades o administraciones públicas, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

El importe de la subvención en ningún caso superará el 50% del coste de la actividad subvencionada.

El órgano que concede la subvención puede dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto en la convocatoria.

Artículo 3.- PRESUPUESTO

Las subvenciones irán a cargo de las aplicaciones presupuestarias 3231-4810000 y 3240-4890100 y el importe global máximo de las ayudas comprendidas en la presente convocatoria para el segundo y tercer trimestres del curso 2016/2017 será de 6.000 € (máximo 1.500 € por AMPA).

Artículo 4.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención las asociaciones de padres y madres de alumnos de los centros educativos públicos de educación primaria y secundaria del municipio de Cunit que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Las AMPA han de estar debidamente escritas en el registro de Asociaciones de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Las AMPA han de estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Cunit.

Así mismo, las actividades y/o proyectos para los cuales se solicite subvención tienen que estar cubiertos por el correspondiente seguro de responsabilidad civil, que tiene que estar vigente durante todo el curso escolar al que se refiere la convocatoria, y tienen que estar aprobados por los consejos escolares del centro correspondiente.

Las entidades que en la fecha de presentación a esta convocatoria tengan algún proyecto o actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Cunit de años anteriores pendiente de justificación final quedarán automáticamente excluidas.

Artículo 5.- LUGAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se podrán presentar a través del registro electrónico del Ayuntamiento, o bien presencialmente, en el registro de entradas de la Oficina de Atención Ciudadana (calle Major, 12) o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para más información las personas interesadas se podrán dirigir al Área de Educación del Ayuntamiento de Cunit (calle dels Horts, 5), al teléfono 977 67 62 92 y al correo electrónico educacio@cunit.cat.

El plazo para la presentación de las solicitudes, a las que será de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, será de 15 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso que se adjunta a estas bases como **Anexo I** e irán firmadas por el representante legal de la entidad.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento, especificándose las actuaciones para las cuales se solicita la subvención, el importe que se solicita y el compromiso de cumplir con las condiciones de las bases.

Las solicitudes contendrán la documentación que determina el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit y que se detalla en el **Anexo II**.

Las solicitudes tienen que ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
2. Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su NIF).
3. Declaraciones responsables que seguidamente se relacionan y que se incluyen en el **Anexo III**:
 - Declaración sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Declaración de no incurrir en ninguna de las circunstancias que imposibiliten obtener la condición de beneficiario de subvenciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que soliciten u obtengan con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud.
4. Memoria explicativa de las actividades que se desarrollarán y para las cuales se solicita la subvención, con una breve descripción de las actividades, el coste estimado y el número aproximado de participantes. Para la elaboración de esta memoria el Área de Educación facilitará el modelo de fichas que consta en el **Anexo IV**. Se tendrá que rellenar una ficha para cada actividad.
5. Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat.
6. Especificación del tipo de seguro del que dispone la Asociación (fotocopia del resumen de la póliza).
7. Aquella otra documentación que se considere oportuna.

En caso que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, el Área de Educación solicitará a la entidad que la subsane o complete en el plazo de 10 días, advirtiéndole que, de incumplirse el plazo establecido, se archivará de oficio el expediente, sin ningún trámite posterior.

El Área de Educación del Ayuntamiento de Cunit, en el proceso de valoración de los programas y actividades presentados, puede solicitar, por escrito o mediante entrevista personal, la información complementaria, los datos y las acreditaciones que considere necesarios.

Artículo 6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las propuestas de actuación presentadas por las AMPA serán aceptadas mediante valoración libre siempre que tengan en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- 1) El interés general de la actividad para la comunidad educativa: se valorarán aquellas actividades que fomenten la participación del conjunto de la comunidad educativa y el favorecimiento de las relaciones en el ámbito familiar, educativo y comunitario.
- 2) El número de destinatarios a quienes va dirigida: se valorará el número total y diversidad de los grupos y/o miembros de la comunidad educativa a los cuales se dirige el programa de actividades, valorando positivamente aquellas actividades que presenten un carácter transversal.
- 3) La trascendencia que tenga la actividad (compensadora de desigualdades, integradora, etc.): se valorará el impacto social que puedan tener las actuaciones propuestas en los miembros más desfavorecidos de la comunidad.
- 4) Su inclusión o grado de coherencia en los proyectos educativos de los centros: se valorarán la relación de las propuestas con los proyectos educativos de los centros.
- 5) Actividades que faciliten la conciliación de los horarios laborales de los padres y madres de los alumnos con los horarios escolares: se valorarán aquellas actividades que favorezcan la conciliación de las familias con los horarios escolares.

Artículo 7.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATÒRIA

El órgano competente para la resolución de este expediente lo hará de forma motivada y tendrá que pronunciarse no solo sobre las solicitudes a las cuales se conceda la subvención, sino también sobre las que se desestimen y las que se tengan por desistidas.

Las solicitudes presentadas serán valoradas por una Comisión de Evaluación, que estará constituida por los miembros siguientes, o las personas en las cuales deleguen:

- a) Concej/a de Educación.
- b) Técnico/a responsable del Área de Educación.
- c) Administrativo/va del Área de Educación.

La comisión nombrará, de entre sus miembros, la persona que hará las funciones de secretario/a.

Esta comisión seguirá los criterios de valoración establecidos en estas bases para determinar la subvención económica que corresponda. Elaborado el correspondiente informe, el/la concejal/la de Educación formulará la propuesta de concesión que se elevará al órgano competente para resolver, que será la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de tres meses. El plazo se computar a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo sin que se haya notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La notificación de la resolución de concesión de las subvenciones se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

Las subvenciones concedidas serán comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presentación de la solicitud para el otorgamiento de estas subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación en los términos establecidos en el apartado anterior, de acuerdo con lo que prevé la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 8.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán presentar la justificación de la subvención concedida hasta el 28 de julio de 2017.

Para la justificación de la subvención, las entidades beneficiarias tendrán que presentar instancia, según modelo que consta en el **Anexo V**, la cual tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- b) Facturas originales, contratos y otros justificantes de los gastos efectuados por la entidad beneficiaria, con los siguientes requisitos:

Las facturas han de estar emitidas a nombre de la entidad beneficiaria, tendrán que llevar la fecha del año en el cual se haya realizado efectivamente la actividad y tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable. Se considera gasto efectuado aquél del cual se disponga justificante (factura) con fecha comprendida entre el inicio de la actividad y la finalización del período de justificación.

- c) Documentación acreditativa del pago de las correspondientes facturas. El importe del gasto correspondiente a la subvención tendrá que constar como pagado, como mínimo, antes de la finalización del plazo de justificación.
- d) Un ejemplar de toda la documentación y propaganda escrita o gráfica relativa a las actividades o proyectos subvencionados.
- e) Copia de acta del Consejo Escolar donde hayan estado aprobados los proyectos y/o actividades para los cuales se ha solicitado la subvención.
- f) Datos bancarios donde se podrá transferir el importe de la subvención.
- g) Memoria final de las actividades y proyectos desarrollados, con indicación de los resultados obtenidos, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. A tal efecto se procederá a rellenar el modelo de fichas que consta en el **Anexo VI**. Se tendrá que rellenar una ficha para cada actividad. En cada una de las fichas se tendrá que hacer constar:
 - Declaración, si procede, de los posibles ingresos obtenidos en la ejecución y realización de actividades y/o proyectos subvencionados.
 - Comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que contribuyan a financiar las actividades subvencionadas, entendiendo que la suma de las aportaciones recibidas no podrá superar el total del presupuesto de la actividad subvencionada. Se indicará el importe y la procedencia.
 - Grado de consecución de la actividad o programa subvencionado.
 - Número de terceros beneficiados de las actuaciones y/o proyectos.

La entidad acepta, con estas bases, someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando toda la información que le sea requerida.

La falta de presentación de la documentación justificativa, en los términos y dentro de los plazos establecidos en estas bases, comportará el inicio del preceptivo expediente de revocación de la subvención otorgada y de su reintegro, si procede, de acuerdo con el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit.

Artículo 9.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada y se realizará siempre por transferencia bancaria y según las previsiones de la tesorería municipal.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el compromiso que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar con la suficiente antelación las modificaciones significativas que surjan en la programación de actividades objeto de la subvención, para permitir, si procede, que el órgano competente evalúe las consecuencias en los términos y condiciones del acuerdo inicial de concesión. El incumplimiento de esta obligación podrá ser motivo para la revocación total o parcial de la ayuda y/o convenio o parte de éste.
- c) Enviar de forma regular los carteles, folletos u otros elementos editados, con motivo de las actividades o actuaciones subvencionadas.
- d) Difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Cunit, haciendo constar en la documentación y propaganda escrita o gráfica, anteriormente consignada, la siguiente frase: “con el apoyo del Ayuntamiento de Cunit –Concejalía de Educación”.
- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- f) Presentar la documentación relacionada en el artículo 7 de estas bases y que es detalla en el Anexo II.
- g) Cumplir los requerimientos de información de las áreas responsables del control y seguimiento de las actuaciones y actividades objeto de la subvención.
- h) Comunicar al Ayuntamiento de Cunit la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar las mismas actividades subvencionadas.
- i) Presentar la documentación justificativa de la subvención en el plazo establecido, con la documentación que se adjunta en estas bases (Anexos V i VI).
- j) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, si procede, frente a la Seguridad Social.

Artículo 11.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento de las subvenciones será realizado por el Área de Educación del Ayuntamiento de Cunit. El personal responsable adscrito a esta concejalía está expresamente facultado para realizar la comprobación de la efectiva realización de los programas o actividades objeto de la subvención, así como para requerir la documentación complementaria que considere necesaria para la consecución de la finalidad de la subvención, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit y el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

La nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones se realizará de conformidad a las previsiones determinadas en los artículos 20 a 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit.

Las subvenciones de naturaleza indirecta podrán revocarse en cualquier momento por necesidades municipales de acuerdo con su normativa reguladora y las condiciones de otorgamiento.

No será exigible ningún aumento o revisión de la subvención concedida, a petición del/la perceptor/a, salvo causa documentada que lo justifique y a criterio del órgano concedente y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

El Ayuntamiento podrá revisar la resolución de otorgamiento de la subvención en los siguientes supuestos:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- En el supuesto que los gastos de la actividad subvencionada, de acuerdo con las justificaciones presentadas, sean inferiores a los previstos en el presupuesto presentado adjunto a la solicitud.
- Cuando la entidad beneficiaria haya obtenido por la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a las del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad subvencionada. En este caso se minorará la subvención del Ayuntamiento de Cunit en la parte proporcional.
- Cuando la entidad beneficiaria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionados.

Artículo 12.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

El incumplimiento, por causas imputables al beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como la falsedad, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados que hayan servido para la concesión de las subvenciones, comportará la pérdida total o parcial de éstas y, si procede, el correspondiente reintegro de las mismas, con el pago de los intereses de demora pertinentes, según está previsto en la legislación vigente.

Artículo 13.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Son infracciones administrativas los incumplimientos de las obligaciones recogidas en estas bases reguladoras y las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La tipificación y grado de las infracciones y sanciones serán las que se determinen en los artículos 52 a 69 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el ordenamiento jurídico local y las que determinan los artículos 23 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit.

Artículo 14.- OTRAS DISPOSICIONES

Las subvenciones tendrán carácter voluntario y no generarán en ningún caso derecho respecto de peticiones posteriores y no se podrán invocar como precedente. El Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivada de las actuaciones a que las entidades beneficiarias de las subvenciones queden obligadas con terceros.

Los/Las perceptores/as de subvenciones estarán sometidos al control financiero del Ayuntamiento de acuerdo con lo que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 15.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo aquello que no esté previsto en estas bases regirá lo que disponen los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit, las Bases de Ejecución del Presupuesto y subsidiariamente las normas del Reglamento de Actividades, Obras y Servicios, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.